

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Publicación de la Circular 02/2024, que expide el Fiscal General del Estado



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
02/feb/2024	PUBLICACIÓN de la Circular 02/2024, que expide el Fiscal General del Estado, a los Titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Coordinaciones Especializadas, Unidades de Investigación y Especializadas, Agentes del Ministerio, Auxiliares del Ministerio Público, Peritos, Agentes Investigadores y demás personal que integra la Fiscalía General del Estado.

CONTENIDO

CIRCULAR 002/2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS ELECTORALES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y REMISIÓN DE ACTUACIONES A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 4

 CUARTO 4

 QUINTO 4

 SEXTO 5

 SÉPTIMO 6

 OCTAVO 7

 NOVENO 8

TRANSITORIOS 9

CIRCULAR 002/2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS ELECTORALES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y REMISIÓN DE ACTUACIONES A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

PRIMERO

Las personas Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación y demás unidades administrativas con facultades de investigación y funciones sustantivas que integran la Institución sin excusa, ni pretexto, recibirán las denuncias por hechos con apariencia de delito electoral, ya sea por vía telefónica, por escrito, comparecencia, correo electrónico o a través de cualquier otro medio; debiendo remitir sin dilación alguna las diligencias o actuaciones esenciales que conformen la carpeta de investigación correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Las personas titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas, Coordinaciones Generales, Coordinaciones, Unidades y demás unidades administrativas con facultades de investigación y funciones sustantivas que integran la Institución, deberán supervisar la actuación de las personas Agentes del Ministerio Público de sus adscripciones.

SEGUNDO

Las personas Agentes del Ministerio Público de la Institución que hayan tomado conocimiento de hechos con apariencia de delitos electorales e iniciado la correspondiente carpeta de investigación, deberán informar de inmediato de ello a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por medio del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx.

Independientemente de lo anterior, bajo su más estricta responsabilidad, deberán realizar u ordenar los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO

En los casos en que las personas Agentes del Ministerio Público hayan iniciado una carpeta de investigación por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, inmediatamente deberán ordenar y/o supervisar el procesamiento de la escena del delito o lugar del hallazgo, debiendo intervenir las personas Agentes Investigadores y Peritos para la búsqueda, recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba, y en caso de ser procedente decretar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

CUARTO

Una vez admitida la competencia consultada, la persona Agente del Ministerio Público deberá remitir por oficio a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla la carpeta de investigación respectiva, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, enviándola exclusiva e inmediatamente en condiciones de preservación o conservación para su traslado con el respectivo registro de cadena de custodia, a efecto de que continúe la investigación.

QUINTO

Las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Puebla no deberán emitir determinaciones que tengan por objeto la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de algún un criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal, exclusivamente sobre hechos relacionados con delitos electorales, hasta en tanto la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla resuelva la consulta de competencia.

En caso de que la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla determine la no acreditación de hechos constitutivos de delitos electorales, regresará la carpeta de investigación a la persona Agente del Ministerio Público que la hubiere iniciado para que, de proceder, continúe investigación por otros delitos.

En el supuesto de contar con nuevos indicios que hagan presumir la comisión de delitos electorales, la persona Agente del Ministerio Público deberá realizar una nueva consulta de competencia a la

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

SEXTO

Las personas Agentes del Ministerio Público que inicien una carpeta de investigación con detenido sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales y que amerite solicitar la prisión preventiva como medida cautelar, deberán solicitar y desahogar la audiencia inicial.

Lo anterior se informará de inmediato a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través del correo electrónico institucional feide@fiscalia.puebla.gob.mx y, posteriormente, se formalizará mediante oficio, agregando constancia del registro de dicha comunicación a la indagatoria, señalando la fecha y la hora de su recepción, debiendo contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Número y fecha de inicio de la carpeta de investigación;
- II. Nombre de la persona o personas imputadas;
- III. Clasificación jurídica sobre el delito por el que se inicia;
- IV. Fecha y hora de los hechos;
- V. Fecha y hora de la detención;
- VI. Fecha y hora de la puesta a disposición ante la autoridad ministerial;
- VII. Actos de investigación realizados por el primer respondiente;
- VIII. Informe Policial Homologado;
- IX. Registro de Cadena de Custodia;
- X. Bienes muebles o inmuebles respecto de los cuales se haya decretado aseguramiento, y la notificación correspondiente, y
- XI. Precisar si existe una persona en calidad de víctima.

Desahogada la audiencia inicial en la que se haya vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señala como delito electoral, la persona Agente del Ministerio Público elaborará el respectivo acuerdo de incompetencia por materia y remitirá físicamente las constancias que formen la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y a partir de ello la

persona Agente del Ministerio Público de esta Fiscalía Especializada deberá continuar su participación en el proceso penal.

Si finalizada la audiencia inicial desahogada con detenido, la autoridad judicial no ha vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señale como delito electoral, la persona Agente del Ministerio Público, consultará la competencia a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado.

En caso de que proceda la libertad de un detenido al que se le impute un hecho que la ley señala como delito electoral, bajo el supuesto previsto en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la persona Agente del Ministerio Público deberá informarlo inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través del correo electrónico institucional feide@fiscalia.puebla.gob.mx.

Una vez que se decrete la libertad del imputado, la persona Agente del Ministerio Público enviará el acuerdo correspondiente a través del correo electrónico institucional feide@fiscalia.puebla.gob.mx, en un plazo de 24 horas y, posteriormente, lo remitirá mediante oficio en un plazo de 48 horas, así como la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, siempre y cuando no exista necesidad de realizar algún otro acto de investigación urgente e impostergable para los efectos de la inmediatez probatoria.

SÉPTIMO

La persona Agente del Ministerio Público deberá dar aviso inmediato a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por medio del correo electrónico institucional feide@fiscalia.puebla.gob.mx, de la notificación que reciba por la presentación de demandas de amparo relacionadas con la atención de delitos electorales, con el objeto de coordinarse, para lo cual remitirán, según la etapa procesal en la que se encuentre su substanciación, los documentos siguientes:

- I. Copia de la demanda de amparo y del acuerdo de su admisión;
- II. En su caso, copia de la resolución dictada en el cuaderno incidental;
- III. Copia de los acuerdos del cumplimiento de garantía y medidas de efectividad en la suspensión provisional y/o definitiva;

IV. Copia de los documentos necesarios para llevar a cabo la revisión y, en su caso, efectuar las correcciones necesarias sobre aquellos pedimentos o recursos que deban presentarse en el juicio, y

V. Copia de la sentencia dictada en el cuaderno principal o del acuerdo cuando se sobresea el amparo fuera de audiencia, así como copia del auto que las declare firmes, ejecutoriadas o que han causado estado.

La persona Agente del Ministerio Público que intervenga en el procedimiento de los juicios de amparo en materia de delitos electorales que se consideren relevantes por su naturaleza, deberán informar inmediatamente a través del correo electrónico institucional feide@fiscalia.puebla.gob.mx, el mismo día en que se les notifique lo siguiente:

I. La radicación de los juicios de amparo;

II. Los medios de impugnación correspondientes, y

III. Las medidas cautelares ordenadas en la suspensión otorgada al quejoso, cuando dichas medidas sean requerimientos que deba dar cumplimiento la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla en un plazo de veinticuatro a cuarenta y ocho horas.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla determinará los juicios de amparo que por su naturaleza deban considerarse relevantes, con la finalidad de adoptar medidas eficaces para la defensa del juicio en cuestión, o bien, solicitar la colaboración de la persona Agente del Ministerio Público para la promoción, seguimiento y presentación de los medios de impugnación.

OCTAVO

Las Fiscalías Especializadas, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás áreas de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proporcionar el apoyo institucional que requiera la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la propia Fiscalía General del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus atribuciones durante la investigación y persecución de los delitos electorales antes, durante y después de las campañas electorales y, en especial, en el período

de veda, en el desarrollo de la jornada electoral y en los cómputos electorales.

NOVENO

La inobservancia en el cumplimiento de la presente Circular dará lugar a la aplicación del marco normativo que rige a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Puebla, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

(De la PUBLICACIÓN de la Circular 02/2024, que expide el Fiscal General del Estado, a los Titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Coordinaciones Especializadas, Unidades de Investigación y Especializadas, Agentes del Ministerio, Auxiliares del Ministerio Público, Peritos, Agentes Investigadores y demás personal que integra la Fiscalía General del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 2 de febrero de 2024, Número 2, Tercera Edición Vespertina, Tomo DLXXXVI).

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan a la presente Circular.

TERCERO. Las personas Agentes del Ministerio Público deberán remitir, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la entrada en vigor de esta Circular, al correo electrónico institucional [feide@fiscalia.puebla.gob.mx.](mailto:feide@fiscalia.puebla.gob.mx), la información a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla de la totalidad de los casos relacionados a hechos probablemente constitutivos de delitos electorales que tengan en trámite a la presente fecha.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, que provea lo conducente para que la presente Circular se encuentre disponible en archivo electrónico en la página de internet de la Fiscalía General del Estado, así como para que se divulgue a través de los correos y medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.”

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de enero de 2024.
El Fiscal General del Estado. **DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.